



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ACUERDO DE CONCEJO N°58-2018-MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de junio de 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

VISTO:

Carta Múltiple N° 004-2018-S-CA-CCPTSM-T, con registro N° 5952.

Informe Legal N° 166-2018-OAJ/MDNC, de fecha 14 de junio de 2018.

Acta de sesión ordinaria N° 12-2018, de fecha 25 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta Múltiple N° 004-2018-S-CA-CCPTSM-T, de fecha 12 de mayo de 2018, con registro de mesa de partes N° 5952, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, solicita la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional, con el objetivo de realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho, mediante seminarios, conversatorios, referente al arbitraje y conciliación; el cual debe ser aprobado por el concejo municipal;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° numeral 8 señala que son atribuciones del concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Art. 9 inciso 26), y artículo 41° de la Ley N° 27972; contando con la opinión favorable de la oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 166-2018-MDNC, de fecha 14 de junio de 2018;

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe



SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional, entre la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y la CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO; que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde la firma del convenio aprobado en el artículo anterior.



Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; las acciones administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA

.....
Luis Gilberto Núñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO -
CCPTSM Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto, con con R.U.C. N° 20160771861, con domicilio legal en Jr. Manco Cápac N° 196, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representada por su Presidente, el señor Beltrán Lozano Gonzales, identificado con D.N.I. N° 10343464, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, a quien en adelante se denominará **CCPTSM-T**, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con R.U.C. N° 20178500083, con domicilio legal en el Jr. Huallaga Esq. Jr. Bolognesi N° 103 distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, debidamente representada por su Alcalde el señor Luis Gilberto Núñez Sanchez, identificado con D.N.I. N° 42265433, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en conjunto se les denominará las "Partes", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La **CCPTSM-T**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro constituida al amparo de la Constitución y el Código Civil. Congrega a empresas y personas naturales dedicadas al comercio, la producción y los servicios y tiene presencia nacional e internacional. Para este propósito, la **CCPTSM-T** promueve el mercado y la libre empresa con responsabilidad social y la competencia leal y honesta dentro de un conjunto de valores y principios éticos. Fomenta el comercio interior y exterior, promoviendo las buenas prácticas comerciales y la educación para el trabajo, así como la capacitación empresarial.

LA MUNICIPALIDAD, es una institución pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en la jurisdicción donde ejerce, tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable y velar por el bienestar de su población, para tal efecto puede firmar los convenios que se considere necesario.

CLÁSULA SEGUNDA.- OBJETIVO Y FINES DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, las Partes convienen de común acuerdo realizar acciones como promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho para el cumplimiento de sus fines, siendo estos los siguientes:

- 2.1. Identificar en forma directa, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- 2.2. Promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho, mediante seminarios, conversatorios, referente al arbitraje y conciliación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVA CAJAMARCA



En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven a dichos objetivos.

La **CCPTSM-T** y LA MUNICIPALIDAD, de mutuo acuerdo, podrán acordar objetivos adicionales a los señalados, los cuales se implementarán a través de una Adenda.

CLÁSULA TERCERA.- MARCO LEGAL



Las Partes intervinientes, declaran que suscriben el presente Convenio marco dentro de las siguientes normas:

- 3.1. La Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 3.3. Estatuto del Centro de Arbitraje la CCPTSM-T.
- 3.4. Reglamento Interno del Centro de Arbitraje la CCPTSM-T.
- 3.5. Código de Ética del Centro de Arbitraje de la CCPTSM-T.
- 3.6. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 3.6. Acuerdo de Concejo N° 58-2018-MDND

CLÁSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES



4.1. En mérito al presente Convenio, la **CCPTSM-T** se obliga a:

- a) Coordinar con LA MUNICIPALIDAD, el diseño y ejecución del Convenio.
- b) Difundir en la página Web de la institución, en el local institucional y en las asambleas ordinarias y extraordinarias en general, todas las actividades, campañas gratuitas que organice LA MUNICIPALIDAD.
- c) Auspiciar, y convocar a los directivos para la participación en los eventos académicos y culturales que organice LA MUNICIPALIDAD.
- d) Suscribir diplomas y/o certificados de los seminarios, cursos, entre otros, de los eventos académicos que realice de manera conjunta con la **CCPTSM-T**.
- e) Ceder el uso de sus ambientes (auditorio), a fin de que LA MUNICIPALIDAD, lleve a cabo la orientación de procesos de arbitrajes, así como brindar apoyo logístico para la realización de procesos arbitrales del Centro de Arbitraje de la **CCPTSM-T**.
- f) La **CCPTSM-T** se compromete a cuidar que los árbitros que participan en los procesos bajo la administración de su Centro de Arbitraje de la **CCPTSM-T** guarden estricta observancia a los principios y disposiciones contenidas en el Código de Ética y demás reglamentos del Centro de Arbitraje de la **CCPTSM-T**.
- g) Otras prestaciones vinculadas a los fines del presente Convenio.



4.2. En mérito al presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Difundir entre su personal los cursos, seminarios, especialidades y otros que la **CCPTSM-T**, ejecute en su local o en otra institución.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVA CAJAMARCA**

- b) Articular e incluir, que en todo contrato que realicen establezcan la cláusula arbitral siguiente:

"Las Partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el Laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo".

- c) Organización conjunta con la **CCPTSM-T**, para realizar actividades de proyección social.
d) Otras prestaciones vinculadas a los fines del presente Convenio.

CLÁSULA QUINTA.- REPRESENTACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, para su seguimiento monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información:

La **CCPTSM-T** establece como coordinador interinstitucional a la Presidencia de la **CCPTSM-T**, Presidencia del Consejo Superior del Centro de Arbitraje de la **CCPTSM-T** y Secretaría General del Centro de Arbitraje de la **CCPTSM-T**.

Por su parte, LA MUNICIPALIDAD designa como coordinador interinstitucional al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

El cambio del representante designado por LA MUNICIPALIDAD será comunicado por escrito a la **CCPTSM-T**, en la oportunidad que se efectivice.

CLÁSULA SEXTA.- LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser cancelado en sus alcances de común acuerdo entre las partes o renovado a su vencimiento.

Asimismo, cualquier modificación se hará mediante adenda debidamente suscrita que formará parte del presente Convenio.

CLÁSULA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de la cual gozan ambas instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes convienen que el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios entre las partes.

CLÁSULA NOVENA.- DE LA CESIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVA CAJAMARCA



Ninguna de las Partes podrá ceder bajo ningún título total o parcial las obligaciones contraídas del presente Convenio sin la autorización expresa de la otra parte; toda modificación deberá proponerse con anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD



Ambas Partes declaran que toda la información a ser utilizada y proporcionada en la ejecución del presente Convenio tiene el carácter de confidencial, incluyendo información comercial, financiera y contable, borradores, manuales corporativos, materiales y procedimientos relaciones de ser el caso, y que, en consecuencia, por ningún motivo la misma podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la otra parte. En virtud de ello, dicha información confidencial se mantendrá en reserva y no deberá ser usada para otros fines que no sean aquellos relacionados con la ejecución del presente Convenio. Asimismo, cada una de las partes es responsable por que el personal a su cargo cumpla con esta obligación de confidencialidad aún después del vencimiento del presente Convenio.

El incumplimiento de ésta Cláusula será causal automática de resolución del presente instrumento, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se podrá exigir, tanto en el fuero penal como en el fuero civil.



En tal sentido, LA MUNICIPALIDAD reconoce de manera expresa que toda la información a la que accede a través del Personal, en virtud de la ejecución del presente Convenio, tiene el carácter de confidencial (en adelante Información Confidencial) y reservada para la **CCPTSM-T** y que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia a terceros.

LA MUNICIPALIDAD garantiza que su Personal cuenta con instrucciones de no revelar a terceros la Información Confidencial, salvo autorización por escrito por la **CCPTSM-T**.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio, y empezará a regir desde el momento en que el presente Convenio sea firmado, sin perjuicio de la protección de la Información Confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará sin efecto para las Partes, por las siguientes causales:

- 
- 11.1. Por incumplimiento injustificado del Convenio por alguna de las Partes, de los compromisos estipulados en el presente documento Previamente, la parte deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándoles un plazo no mejor de diez (10) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo el incumplimiento se procederá a resolver el Convenio.
 - 11.2. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
 - 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las Partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVA CAJAMARCA**

11.4. Por vencimiento del plazo de su vigencia.

CLÁSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran que celebran el presente Convenio en virtud de la buena fe y común intención; y convienen que en caso de cualquier controversia o reclamación relacionada a la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio serán resuelto por el trato directo de las Partes; para lo cual pondrán sus mejores esfuerzos para el logro de una solución armoniosa, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente Convenio.

CLÁSULA DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entiende válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con la debida anticipación de diez (10) días hábiles.
- 13.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes designados en mérito al presente Convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Nueva Cajamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018. (26/6/2018)

CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN
Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

BELTRAN LOZANO GONZALES

Presidente

D.N.I. N° 10343464

CCPTSM-T



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nuñez Sanchez

ALCALDE
DNI: 42265433